



Expediente No. 11001-3-23-1901

11001-3-24-1310

14 JUN 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.*

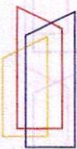
**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante referencia No. 11001-3-23-1901 del 9 de octubre de 2023, se radicó ante este despacho solicitud de Modificación de Licencia de construcción (vigente), para los predios ubicados en la CL 11 S 5 A 47, CL 11 S 5 A 57, CL 11 S 5 A 35, CL 11 S 5 A 25, CL 11 S 5 A 17, CL 11 S 5 A 05, KR 5 A 11 51 S, KR 5 A 11 57 S, CL 12 S 5 A 30, CL 12 S 5 A 48, KR 6 11 62 S (actual) de la localidad de San Cristóbal, con Matricula Inmobiliaria 50S226990, 50S231450, 50S135789, 50S125901, 50S299162, 50S277178, 50S85116, 50S120127, 50S253177, 50S129256, 50S184193, presentada por la sociedad CARIA FL2 CORP EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO SANTANA 11 SUR FIDUBOGOTA S.A, identificada con NIT No. 901640902-2.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 993 de 2020, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024, fue notificado electrónicamente la señora MARIA ALEXANDRA PEREZ RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1017235253 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 16 de mayo de 2024.
4. Que el día 17 de mayo de 2024, mediante radicación de correspondencia 243001408, MARIA ALEXANDRA PEREZ RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1017235253 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.

ARQ. JUANA  
SANTANA



**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.*

5. Que en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 24-3-01585 del 5 de junio de 2024 se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante radicado 243001632 del 7 de junio de 2024.

**I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El escrito presentado el día 17 de mayo de 2024, bajo el consecutivo No. 243001408, por la señora MARIA ALEXANDRA PEREZ RIVAS, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

*“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.



Expediente No. 11001-3-23-1901

11001-3-24-1310

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

14 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.

## II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

*"De la revisión efectuada a la Licencia No. 11001:3-24-0933 de fecha 24 de abril de 2024, expediente No. 11001-3-23-1901 del 31 de octubre de 2023 (ID 2012) se generaron las siguientes observaciones:*

### **OBSERVAOIONES DE ARQUITECTURA FIRMA DEL DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES**

*Los planos arquitectónicos deben estar firmados por Arquitecto Proyectista, Diseñador de elementos no estructurales y Constructor Responsable, y una vez revisados los planos que se enviaron a la Personería de Bogotá, se observa que falta la firma de Diseñador de elementos no estructurales. (imágenes en texto original)*

### **GIRO DE PUERTAS EN EL SENTIDO DE EVACUACIÓN:**

*Teniendo en cuenta el acta de observaciones de la curaduría en el no. 6 "EN CUANTO AL PROYECTO", y dentro del mismo el numeral 5: "Todas 1 s puertas de los locales (Comercio) deben abrir en el sentido de la evacuación sin interferir con el espacio público."*

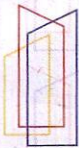
*Se observa que no se atendió la observación en los planos indicados más adelante. (imágenes en texto original)*

## III. SUSTENTO JURÍDICO

*Frente a la facultad otorgada por el al- Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los-actos definitivos procederán los-siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 1*

*En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de Arquitectura, se permite este ministerio publico proponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo Licencia de Construcción No. 11001-3-24-0933 de fecha 24 de abril de 2024, con el fin de que la misma se ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los siguientes aspectos:*

ANZ M  
CURADORA URBANA 3



**ACTO ADMINISTRATIVO**

**Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.**

**FIRMA DEL DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:** Los planos arquitectónicos deben estar firmados por Arquitecto Proyectista, diseñador de elementos no estructurales y Constructor Responsable, y una vez revisados los planos que se enviaron a la Personería de Bogotá, se observa que falta la firma de Diseñador de elementos no estructurales.

**GIRO DE PUERTAS EN EL SENTIDO DE EVACUACIÓN:** Teniendo en cuenta el acta de observaciones de la curaduría en el no. 6 "EN CUANTO AL PROYECTO", y dentro del mismo el numeral 5: "Todas las puertas de los locales (Comercio) deben abrir en el sentido de la evacuación sin interferir con el espacio público".

Se observa que no se atendió la observación en los planos indicados más adelante.

En conclusión, atendiendo a las observaciones arquitectura expuestas, se evidencia, en el expediente de Licencia, que el responsable de esta no da cumplimiento a lo señalado en la normatividad ya transcrita, y por su parte, la Curaduría Urbana no evidenció dicha situación, en este sentido el Decreto 1203 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" preceptúa:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. (...)"

**IV. PRETENSIONES**



Expediente No. 11001-3-23-1901

11001-3-24-1310

14 JUN 2024

**ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE**

**Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.**

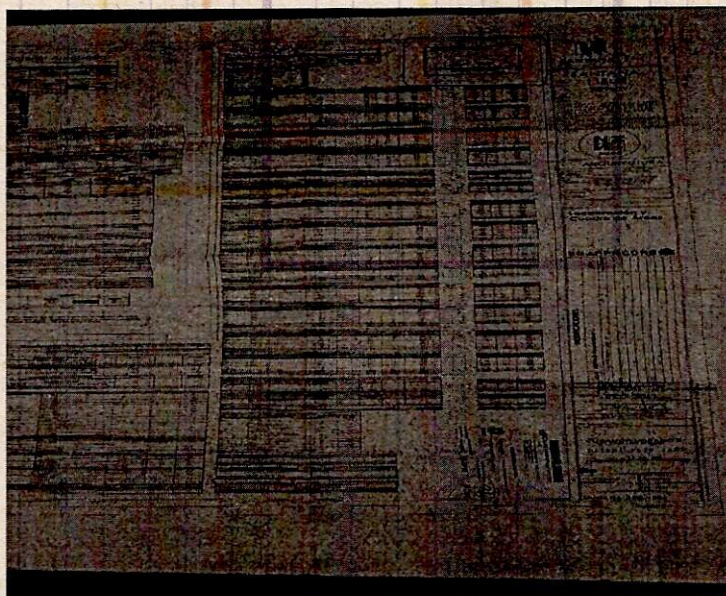
1. Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se **ACLARE, MODIFIQUE, ADICIONE** el Acto Administrativo que otorga la licencia en cuestión, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

2. De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de **APELACIÓN** ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)."

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- Firma del diseñador de elementos no estructurales en planos arquitectónicos

Efectuada la revisión de los planos aprobados con el acto administrativo impugnado, se pudo evidenciar que la firma del diseñador de elementos no estructurales si se encuentra en los planos arquitectónicos, pero no está en los espacios del rótulo, sino en el cuerpo del plano, como se muestra en la imagen adjunta;





ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.*

No obstante, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el ingeniero Fernando Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79789653 y portador de la matrícula profesional 25202-80332CND, en su calidad de Diseñador de elementos no estructurales aprobados con el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024, suscribió nuevamente los planos arquitectónicos aprobados.

En este orden de ideas, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la modificación del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por la Agente del Ministerio Público, se modifica el mismo en el sentido de incorporar la firma en los documentos citados.

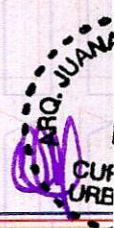
En este entendido, con la incorporación de los documentos en mención se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Giro de puertas en el sentido de la evacuación

Revisada la documentación que hace parte del expediente, se pudo evidenciar que el interesado atendió el Acta de Observaciones emitida por este despacho y en particular, la observación mencionada por el Agente del Ministerio Público, encontrando que el proyecto cumple con las descargas de salida y que no es necesaria la apertura de puertas hacia el exterior. Lo anterior se encuentra plasmado en un estudio de Seguridad Humana, elaborado por la empresa AGR ARQUITECTOS y firmada por el Arq. Jaime Andrés García, evidenciando que fueron analizadas las descargas de salidas, confirmando que el proyecto cumple los requisitos de NSR-10.

En ausencia de requisitos específicos para uso C-2 respecto del giro de puertas (numeral K.3.12 de NSR-10), se debe aplicar el requisito general, expuesto en el numeral K.3.8.2.5:

“K.3.8.2.5 – *“El giro de puertas. El giro de las puertas debe cumplir lo siguiente:*





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-1901

11001-3-24-1310

14 JUN 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.*

*(a) Las puertas deben girar en la dirección de la evacuación en puertas de acceso a las salidas de espacios o habitaciones con carga de ocupación superior a 50 personas y en espacios clasificados de Alta peligrosidad".*

Dado que ningún local comercial cuenta con una carga superior a 50 personas, no se requiere abrir las puertas en el sentido de evacuación.

No obstante, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el interesado aportó el plano SANTANA ARQ ANEXO 02 en el cual se evidencia el cambio en la apertura de las puertas de todos los locales hacia el sentido de evacuación, dando cumplimiento de esta manera a las observaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público, por lo cual se procederá a modificar el acto administrativo reemplazando el citado plano.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, respecto del plano SANTANA ARQ ANEXO 02, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA ALEXANDRA PEREZ RIVAS en calidad de delegada de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en contra del acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024 incorporando como documentos que hacen parte del mismo el plano SANTANA ARQ ANEXO 02, que reemplaza el inicialmente aprobado.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-1901

11001-3-24-1310

14 JUN 2024

ACTO ADMINISTRATIVO


DE


*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el acto administrativo 11001-3-24-0933 del 24 de abril de 2024, teniendo en cuenta la firma del ingeniero Fernando Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79789653 y portador de la matrícula profesional 25202-80332CND, en su calidad de Diseñador de elementos no estructurales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: AL  
Arq. Marcela Forero  
Ing. Tatiana Reviakina 

FECHA DE EJECUTORIA:

02 JUL 2024